



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Subscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Miércoles 12 de diciembre

Número 281

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Han sido multados por este Gobierno Civil, con la cantidad de ciento cincuenta pesetas cada uno, por no remitir a su debido tiempo los datos correspondientes a las Elecciones Municipales del tercio de cabezas de familia, celebradas el día 25 de noviembre próximo pasado, los señores Alcaldes y Secretarios de los siguientes Ayuntamientos: Albillos, Amaya, Arauzo de Salce, Arroya de Oca, Bañuelos de Bureba, Barbadillo de Herreros, Buniel, Campillo de Aranda, Castil de Carrias, Ciadoncha, Frandovínez, Euentemolinos, Galbarros, Haza, Hacinas, Hinojar del Rey, Hornillos del Camino, Hurones, Llano de Bureba, Marmellar de Arriba, Medinilla de la Dehesa, Palacios de Benaver, Palacios de Río Pisuerga, Pedrosa del Príncipe, Quintanadueñas, Quintanalaranco, Revilla Vallegera, Rubena, Salinillas de Bureba, San Mamés de Burgos, San Quirce de Ríopisuerga, Sequera de Haza (La), Sordillos, Sotovelanos, Torregalindo, Vitoria de Rioja, Villalbilla de Burgos, Villamedianilla, Villayerno Morquillas y Zuñeda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 10 de diciembre de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al señor don Miguel Prado de la Cuesta, propietario del coto «Virgen de la Vega», enclavado en terreno de los términos municipales de Roa de Duero, La Cueva de Roa, Fuentescén y Haza, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estircinina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 4 de diciembre de 1951.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al señor Alcalde de Barbadillo de Herreros para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estircinina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 3 de diciembre de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al señor Alcalde de Padrones de Bureba para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estircinina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 4 de diciembre de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Para general conocimiento esta Jefatura hace saber que, aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., registrarán en la provincia, en el actual mes de diciembre, los cupos y precios de harina que se indican.

Harina de trigo cupo canje para todos los rendimientos, 22,39 pesetas Qm. de trigo.

Id. id. panadero al 79 % 312,39 pesetas Qm.

Id. id. panadero al 77 % 315,31 pesetas Qm.

Id. id. panadero al 77 % (mes de agosto) 323,63 pesetas Qm. de trigo.

Id. id. excedente al 83 % 309,08 pesetas Qm.

Id. id. excedente al 79 % 314,60 pesetas Qm.

Id. id. excedente al 74 % 322,35 pesetas Qm.

Id. id. excedente al 71 % 323,29 pesetas Qm.

Id. id. excedente al 69 % 323,97 pesetas Qm.

Id. centeno panadero al 70 % 250,62 pesetas Qm.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envase.

El rendimiento del 83 % es: 83 kgs. de harina, 16 kgs. de salvado y de 1½ a 2 kgs. de restos de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

El rendimiento del 79 % es: 79 kgs. de harina, 4 kgs. de harinillas, 16 kgs. de salvado y 2 kgs. de restos de limpia.

El rendimiento del 77 % es: 77 kgs. de harina, 6 kgs. de harinillas, 16 kgs. de salvado y 2 kgs. de restos de limpia.

El rendimiento del 74 % es: 74 kgs. de harina, 9 kgs. de harinillas, 16 kgs. de salvado y 2 kgs. de restos de limpia.

El rendimiento del 71 % es: 71 kgs. de harina, 3 kgs. de harinas bajas, 9 kgs. de harinillas, 16 kgs. de salvado y 2 kgs. de restos de limpia.

El rendimiento de 69 % es: 69 kgs. de harina, 5 kgs. de harinas bajas, 9 kgs. de harinillas, 16 kgs. de salvado y 2 kgs. de restos de limpia.

El rendimiento del 70 % de centeno, es: 70 kgs. de harina, 13 kgs. de harinillas, 17 kgs. de salvado y 2 kgs. de restos de limpia.

El precio de venta oficial de los subproductos por el S. N. T. es:

El precio de las harinas bajas es de 304 pesetas Qm.

El precio de las harinillas es de 204 pesetas Qm.

El precio del moyuelo y salvado es de 139 pesetas Qm.

Burgos 10 de diciembre de 1951.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

Anuncio

Confecionada la matrícula de la Contribución Industrial para el año de 1952, se hace saber a los contribuyentes de esta capital que se halla expuesta al público en esta Administración, durante el plazo de diez días, al objeto de que, durante el mismo, puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Burgos, 7 de diciembre de 1951.
—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Delegación Provincial de Trabajo

Calendario Laboral para 1952

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941 para aplicación de la Ley de 13 de julio de 1940, relativa al Descanso Dominical, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado aprobar el siguiente Calendario Laboral, a efectos de trabajo, que regirá en esta capital y provincia, para el próximo año de 1952.

No Recuperables

- 19 de marzo.—San José.
- 10 de abril.—Jueves Santo.
- 12 de junio.—Corpus Christi.
- 18 de julio.—Fiesta de la Exaltación del Trabajo.
- 8 de diciembre.—La Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre.—Natividad de Nuestro Señor.

Recuperables

- 1 de enero.—La Circuncisión.
- 11 de abril.—Viernes Santo.
- 22 de mayo.—Ascensión del Señor.
- 25 de julio.—Santiago Apóstol.
- 15 de agosto.—La Asunción de Nuestra Señora.
- 1 de noviembre.—Todos los Santos.

Además de los días señalados, serán también festivos, con igual significación, es decir, equiparados a los domingos, pero dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivos, los días de festividades religiosas locales en que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír Misa y la abstención de trabajos manuales. Respecto el carácter de recuperable o no de las fiestas locales, se tendrá en cuenta que la primera no será recuperable y la segunda sí, aplicado este sistema alterno sucesivamente.

La recuperación de los días festivos que tengan aquella consideración será obligatoria para el personal afectado y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatos siguientes a la fiesta que la motiva. La renuncia por el patrono a la recuperación no le autoriza a retener el salario correspondiente a dicho día.

Cuando una fiesta de las anteriormente señaladas coincidiera con los días llamados de mercado semanal, los Ayuntamientos afectados podrán adelantar o retrasar en una fecha la celebración del mercado, todo ello al objeto de que en la localidad puedan abstenerse de trabajar aquellas actividades industriales y mercantiles que se hallan obligadas a observar la festividad del día.

En caso de coincidir dos días de fiesta consecutivos, el comercio de la alimentación y peluquerías abrirán durante la jornada de la mañana (de nueve y treinta a trece y treinta, del día festivo que se designe, cerrando en compensación durante la jornada de la tarde del siguiente día laborable a estas fiestas, otorgándose al personal de dichos establecimientos y durante la mañana que se abra del día festivo, una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Burgos, 4 de diciembre de 1951.
—El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Carlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia.--Sres.: Excmo. Sr. Presidente D. Tomás Pereda García; Magistrados, D. Federico Martín y Martín y D. Valeriano Valiente Delgado; Vocales, D. Ernesto Ruiz G. Linares y D. Carlos Huidobro Uriel. En la ciudad de Burgos, a 28 de abril de 1951. Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital el recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción y subsidiariamente de anulación, interpuesta por D.^a Hilaria del Río Heras, D.^a Agapita Peirrotén Ibáñez, D.^a Petra Ortega Arche, D.^a Julia Alonso Funel, viudas, sin profesión especial, D.^a Tomasa Medrano Herrero, soltera, Maestra Nacional, D.^a Felisa Martín del Río, D.^a Florencia García Páramo, solteras, sin profesión especial, D.^a Casimira Navas Lagunas, viuda, sus labores, D. Anastasio Gil Pascual, casado, propietario, D. Arturo García Herrera, casado, ex practicante, don Juan de María Arranz, viudo, jornalero, D. Santos Lapuente Martínez, casado, jornalero, D. Enrique Ruiz Esteban, casado, ebanista, D. Mariano Jáuregui Diez, casado, tejero, don Filadelfo D. García Fraile, casado, Maestro Nacional, D. Tomás de María Navas, casado, jornalero, don Félix Ibáñez González, casado, ebanista, D. Damián Ibáñez González, casado, jornalero, D. Arturo García Alonso, casado, jornalero, D. Aurelio Gil Asenjo, soltero, industrial, D. Ignacio Bartolomé Sancho, casado, guarda forestal, D. Alejandro

Gómez Navas, D. Antonino Gómez Navas, casados, industriales, D. Jesús Santos Marín, casado, jornalero, D. Nicolás Martínez Martínez, don Ramón García Fraile, D. Lamberto Gómez Navas, casados, industriales, Abundio López Peirrotén, soltero, jornalero y D. Fortunato Martín del Río, casado, jornalero, todos ellos mayores de edad y vecinos de Regumiel de la Sierra, representados y dirigidos por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, contra el acuerdo adoptado y lista formada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en sesión de 6 de noviembre de 1949 por los que se excluyó a los recurrentes del derecho a recibir aprovechamientos de pinos, en cuyo recurso ha sido parte en concepto de coadyuvante de la Administración el Ayuntamiento mencionado, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, dirigido por el Letrado D. Félix de Echevarrieta Miguel.

Resultando: Que según aparece en los expedientes administrativos remitidos en lo que afecta al presente recurso, los recurrentes antes nombrados con excepción de D. Nicolás Martínez Martínez y D. Ramón García Fraile, presentaron escrito al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en fecha 22 de noviembre de 1949, pidiendo la rectificación de la lista de vecinos con derecho a los aprovechamientos forestales aparecida en el tablón de anuncios el día 7 del mismo mes, incluyéndoles entre los que tienen derecho a dichos aprovechamientos en igualdad de condiciones de los que figuran en la lista, por venirle disfrutando, teniendo por recibido el escrito como de reposición de la mencionada lista-acuerdo municipal con arreglo a la Ley vigente. La Corporación municipal, en sesión del 5 de diciembre del mismo año, acordó denegar la petición de los recurrentes, comunicándoles en oficios individuales al día siguiente, menos a don Tomás de María Navas, que antes de resolver la petición firmada en su nombre por su esposa D.^a Emiliana

Ortega, debe justificar legalmente haberla autorizado para ello en debida forma. Contra el acuerdo del 5 de diciembre interponen nuevo recurso de reposición mediante escrito de 22 de diciembre, denegado por acuerdo de 6 de enero de 1950, notificado el 10 del mismo mes. En los expedientes se unen dos certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra que comprueban varias disposiciones de la Ordenanza aprobada por la Corporación, en sesiones de 10 de febrero y 23 de mayo de 1949 y la resolución del Ministerio de la Gobernación, de fecha 3 de noviembre de igual año, aprobando dicha Ordenanza.

Resultando: Que el 20 de diciembre de 1949, el Letrado D. Nicolás Montero Barral, dirigiendo y representando a los veintinueve vecinos de Regumiel, citados en el encabezamiento de la sentencia, formuló ante este Tribunal, recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, y subsidiariamente de anulación contra lista-acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, de 7 de noviembre de 1949 y acuerdo confirmatorio del 5 del siguiente mes, por lo que se excluye a los recurrentes como vecinos beneficiarios de los aprovechamientos comunales forestales, que se reparten en dicho pueblo, exponiendo los hechos siguientes:

Primero. Todos los recurrentes, como vecinos del pueblo, vienen percibiendo desde varios y distintos años los aprovechamientos forestales distribuidos periódica y anualmente.

Segundo. Todos ellos se hallan vinculados a Regumiel; unos han nacido en la localidad y vivido en ello sin interrupción; otros cuentan con una residencia de diez hasta más de cincuenta años sin haber dejado de ser vecinos. Algunos interesados tienen revalidado su derecho en sentencias de este Tribunal y hasta algunos de los que recurren han desempeñado cargos públicos. Todos tienen a su favor declaración de vecindad acordada en decisiones de la Corporación Municipal y han satisfecho el

gravamen sobre las precepciones vecinales de los aprovechamientos forestales, de todo lo cual hay constancia en las oficinas y archivos municipales.

Tercero. Con fecha 7 de noviembre último, aparece en el tablón de anuncios municipal, una lista con la relación de vecinos que tienen derecho a la percepción de aprovechamientos forestales sin que figuren en ella los recurrentes; contra esta exclusión presentan la oportuna reclamación y reposición del acuerdo, señalando no hay fundamento legal para desposeer de su derecho a los que llevan muchos años de disfrute pacífico de aprovechamientos, interesando reparen la omisión.

Cuarto. El Ayuntamiento, en sesión del 5 de diciembre, notificada a los interesados el 6 o 7, acuerda denegar la petición de inclusión en la lista de vecinos beneficiarios de aprovechamientos comunales, fundándose en la formación de una Ordenanza por el Ayuntamiento al amparo de la Ley de 23 de diciembre de 1948, aprobada en 3 de noviembre del año siguiente, violando así sus propios acuerdos declaratorios de los derechos legítimamente adquiridos, basándose en una Ordenanza que de ningún modo puede ser obstáculo a situaciones jurídicas ya consolidadas. Señores con 40, 50 y más años de vecindad se han visto desposeídos de su derecho.

Quinto. El desconocimiento de tales derechos administrativos obliga a la interposición del recurso después de cumplir todos los trámites y plazos que se dejan expuestos. Expone a continuación los fundamentos de derecho, citándose al efecto los artículos 1.º, 32, 53, 94 y 105 de la Ley de la Jurisdicción; los artículos 31, 33, 35 y 223 de la Municipal, la doctrina legal aplicable, y solicita se dé por recibida en tiempo y forma la demanda con los poderes y documentos que la acompañan, aceptando la acumulación de acciones ejercitadas, y previa la tramitación normada para los recursos de plena jurisdicción, reclamar

el expediente, dar traslado al señor Fiscal y en definitiva dictar sentencia, revocando o anulando la lista vecinal del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, anunciada en 7 de noviembre de 1949 y acuerdo confirmatorio del mismo Ayuntamiento de 5 del actual por los que se excluyen a los recurrentes del derecho a los aprovechamientos forestales, declarando, por el contrario, que los 29 recurrentes que entablan este recurso, D.ª Hilari del Río Heras, D.ª Agapita Peirotén Ibáñez, D.ª Petra Ortega Arche, D.ª Julia Alonso Fundol, doña Tomasa Medrano Herrero, D.ª Felisa Martín del Río, D.ª Florencia García Páramo, D.ª Casimira Navas Lagunas, D. Anastasio Gil Pascual, D. Arturo García Herrera, D. Juan de María Arranz, D. Santos Lapuente Martínez, D. Enrique Ruiz Esteban D. Mariano Jauregui Mier, D. Filadelfo D. García Fraile, don Tomás de María Navas, D. Félix Ibáñez González, D. Damián Ibáñez González, D. Arturo García Alonso, D. Aurelio Gil Asenjo, D. Ignacio Bartolomé Sancho, D. Alejandro Gómez Navas, D. Antonino Gómez Navas, D. Jesús Santos Marín, don Nicolás Martínez y Martínez, don Ramón García Fraile, D. Lamberto Gómez Navas, D. Abundio López Peirotén y D. Fortunato Martín del Río, tienen derecho a figurar en la lista de vecinos beneficiarios de los aprovechamientos forestales del pueblo de Regumiel de la Sierra, anunciada en 7 de noviembre último, a los efectos de la percepción correspondiente de los dichos aprovechamientos, cual los han venido disfrutando en años anteriores y en su calidad de vecinos del mencionado Regumiel de la Sierra, imponiéndose las costas a la Corporación Municipal de dicho pueblo. Por otrosí solicitó recibimiento a prueba. En segundo otrosí interesa al desglose y devolución de los poderes.

Resultando: Que admitido a trámite el recurso, recibidos los expedientes administrativos de todos los recurrentes, así como el B. O. de la

provincia en que se publicó el anuncio de interposición del recurso compareció el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, como coadyuvante de la Administración, al que se tuvo por parte. Emplazado el Fiscal Provincial de lo Contencioso, compareció absteniéndose de intervenir por haberse personado el Ayuntamiento de Regumiel al que se ha tenido por parte. Se pusieron las actuaciones de manifiesto a la parte coadyuvante, mandándole conteste a la demanda en término de quince días, dentro de los cuales formuló el correspondiente escrito alegando los hechos siguientes.

Primero. El hecho de ser vecino de Regumiel de la Sierra no decide el problema planteado, ni siquiera el haber percibido algunos años los aprovechamientos forestales que el Ayuntamiento hubiera distribuido.

Segundo. Las circunstancias de arraigo y vinculación de los recurrentes habrán de probarlas ajustándose a las exigidas por las ordenanzas para tener derecho a los aprovechamientos acordados con posterioridad a su vigencia. Tercero. Del hecho tercero de la denuncia reconoce que el aprovechamiento cuyo apartamiento se recurre fué acordado después de aprobadas por el Ministerio correspondientes las nuevas Ordenanzas y con arreglo a ellas, siendo potestativo en la Corporación la fecha del acuerdo, habiendo obtenido del Distrito Forestal la conformidad para señalarla después de la aprobación de las Ordenanzas vigentes. Cuarto. Es cierta la exclusión de los recurrentes del aprovechamiento forestal a que se refieren y cierto interpusieron el recurso de reposición oportuno. Quinto. Las Ordenanzas aprobadas con arreglo a la Ley de veinticinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho restablecen la regulación consuetudinaria que ya tuvo su cauce legal positivo en el Decreto Ley de ocho de abril de mil novecientos treinta el cual se ha entendido derogado por la Ley Municipal de mil

novecientos treinta y cinco; tales Ordenanzas son obligatorias, siendo de interés determinar si los recurrentes reúnen las condiciones exigidas y de la misma demanda se deduce no las reúnen, ya que no hacen ninguna referencia a ello; se alegan después los fundamentos de derecho, invocando el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción para proponer la incompetencia de jurisdicción, las Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento, no impugnadas en forma legal y la Ley de 25 de diciembre de 1948, suplicando al Tribunal tenga por contestada la demanda y previa la tramitación oportuna, dicte sentencia estimando la incompetencia de jurisdicción y, en todo caso, se absuelva de la demanda al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, manteniendo el acuerdo recurrido, con imposición de costas. Por otro sí solicita el recibimiento a prueba.

Resultando: Que recibido el pleito a prueba por 2 de marzo último, los recurrentes propusieron la documental, consistente en los presentados con la demanda, certificaciones expedidas por el Secretario de la Audiencia, de sentencias dictadas en varios recursos de esta naturaleza; que por la Secretaría de Regumiel se certifique la condición de vecinos de los recurrentes que han percibido los aprovechamientos forestales anteriores, expresándose los sorteos o distribuciones realizados en los últimos doce años y otros extremos; certificación del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal sobre la forma del aprovechamiento y distribución de lotes, propone, también, la prueba testifical. Declarada pertinente parte de la documental, la testifical, e impertinente el resto de aquella, se procedió a su práctica en forma legal. La parte coadyuvante propuso prueba documental, consistente en certificación de las Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento al amparo de la Ley de 23 de diciembre de 1948, con inserción de la Orden Ministerial aprobada; certificación del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, de la instancia del

Abuntamiento de 16 de agosto de 1949 y resolución recaída; esta prueba fué declarada pertinente, practicándose en tiempo y forma.

Resultando: Que la prueba practicada por los concurrentes da en síntesis el siguiente resultado: Según las certificaciones expedidas por el Ayuntamiento, todos ellos son vecinos de Regumiel de la Sierra, han sido beneficiarios de los aprovechamientos forestales desde hace bastantes años, hasta el forestal mil novecientos cuarenta y siete-cuarenta y ocho inclusive, algunos de ellos por resolución de este Tribunal, a excepción de D. Ignacio Bartolomé Sancho y D. Abundio López Peiróten que solamente han recibido los correspondientes al año 1947-48 y D. Antonio Gómez Navas, que no ha recibido ninguno. Algunos de los recurrentes son deudores a la Corporación. No ha realizado reparto alguno de aprovechamiento en el año forestal 1948-49.

En la sesión celebrada el 12 de diciembre de 1948 se acuerda llevar a efecto el sorteo de los lotes que ya tienen hechos. El día 31 de dicho mes a las once de la mañana y en sesión extraordinaria del día 31, de se acuerda celebrar el sorteo a las cuatro y media de la tarde de dicho día por no haberlo podido celebrar a la hora señalada en la sesión del día doce. Según las declaraciones de los testigos, los repartos de aprovechamientos de pinos se verifican en el pueblo de Regumiel, y limitrofes se verifican en el año forestal a que corresponde la concesión, repartiéndose en los meses de octubre a diciembre, incluyéndose a los vecinos que anteriormente se les había concedido.

Resultando: Que de la prueba aportada por la parte coadyuvante y de la practicada a su instancia aparece que el Ayuntamiento de Regumiel cursó instancia de fecha 16 de agosto de 1949 al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal solicitando prórroga para la extracción de los aprovechamientos forestales del año 1948-49, hasta últimos del mes de diciembre en consideración a estar

pendiente de aprobación la Ordenanza formada con arreglo a la Ley de 23 de diciembre de 1948; dicha Jefatura resolvió fijando como límite para la extracción de los productos el primero de diciembre de 1949. La Ordenanza referida fué aprobada con algunas rectificaciones que no afectan al presente caso, por Orden Ministerial de 3 de noviembre de igual año estableciéndose en el artículo segundo que tendrán derecho a los aprovechamientos de pinos de «privilegio» los varones y hembras mayores de veinticinco años cuyo padre a madre, alguno de sus abuelos o ascendiente anterior fuese natural del pueblo de Regumiel, debiendo reunir además los requisitos de vecindad y residencia señalados en los artículos siguientes.

Resultando: Que transcurrido el término de prueba se unieron los autos y no considerando el Tribunal precisa la celebración de vista pública de requisición, las partes para presentación de notas sucintas de los hechos alegados, pruebas practicadas y motivos jurídicos en que respectivamente se apoyen, evacuando el trámite en forma legal, insistiendo sustancialmente en las alegaciones y peticiones del escrito interponiendo el recurso y en el de oposición.

Resultando: Que para mejor proveer se reclamó del Ayuntamiento de Regumiel certificación del acta de la sesión celebrada el 6 de noviembre de 1949 y de la lista de vecinos con derecho al aprovechamiento de pinos de «privilegio», apareciendo de ella que por la aprobación de la Ordenanza excluyen de participar en el aprovechamiento a todos los recurrentes, por carecer del arraigo y vinculación, exigidos en su artículo segundo, sin especificar que la lista publicada se refiera a los vecinos con derecho a participar en los aprovechamientos del año forestal 1948-49.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Valeriano Valiente Delgado la Ley de lo Contencioso Administrativo y su Reglamento, la Ley Municipal de 1935 y demás disposi-

ciones legales citadas por las partes,

Considerando: Que siendo la cuestión fundamental a discutir el derecho de los recurrentes a figurar en la lista de vecinos para los aprovechamientos de pinos de «privilegio», no puede fundarse la excepción de incompetencia en la inexistencia de tal derecho, por constituir el fondo del asunto de acuerdo con la constante doctrina del Tribunal Supremo en este sentido.

Considerando: Que el acuerdo adoptado en la sesión del seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve referente a la exclusión de los recurrentes de la lista de vecinos con derecho al aprovechamiento de pinos de «privilegio» se fundamenta en la Ordenanza formada por el Ayuntamiento, aprobada por el Ministerio de la Gobernación del tres del mismo mes, trasladada a la Corporación dos días más tarde, cuando hacía más de un mes había vencido el año forestal comprendido entre el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho al treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, no teniendo eficacia sus disposiciones para dejar sin efecto un derecho reconocido por las normas legislativas anteriores que había creado a favor de los interesados la titularidad para el percibo de los aprovechamientos correspondientes al año forestal vencido en la fecha de la aprobación de la Ordenanza y cuya efectividad fue retrasada intencionalmente por la Corporación con el fin de privar de su lote a quienes con arreglo al artículo treinta y cinco de la Ley Municipal de mil novecientos treinta y cinco y por la sola condición de ser vecinos, tenían derecho a participar en los aprovechamientos comunales, circunstancia que concurre en los veintinueve concurrentes.

Considerando: Que no puede enervar el anterior razonamiento la disposición adicional segunda de la Ordenanza, al establecer regirá en todos los repartos que se celebren a partir de su aprobación por que tal precepto tiene que interpretarse sobre la base de

repartos hechos dentro del año forestal como se han venido haciendo con anterioridad y sería violar su sentido y alcance aplicarla al aprovechamiento del año mil novecientos cuarenta y ocho-cuarenta y nueve por la razón de haberse hecho el reparto después de transcurrido, amparado en una prórroga solicitada a la Jefatura del Distrito Forestal con el objeto de excluir de la participación en los lotes a los recurrentes mediante la aplicación de la Ordenanza.

Considerando: Que solamente puede prosperar el presente recurso respecto a los interesados que dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos dieciocho de la Ley Municipal interponiendo previamente el de reposición del acuerdo tomado en sesión de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve; es decir, los firmantes del escrito interponiendo dicho recurso. Como entre ellos no se encuentran don Nicolás Martín Martínez y don Ramón García Fraile, debe mantenerse en cuanto a éstos el acuerdo impugnado. El recurrente don Tomás de María Navas, suscribió el escrito interponiendo el recurso de reposición, pues aunque no lo firma personalmente lo hace a su ruego la esposa doña Emiliana Ortega, sin que le sea exigible justificación legal de estar autorizada porque tal requisito no se les ha reclamado a las demás personas que firman en nombre de otras, sin que sea definitivo para la decisión que la firmante sea mujer casada u otra persona, porque no impone un apoderamiento sino el hecho material de firmar por quien no sabe o no puede hacerlo.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por la parte coadyuvante de la Administración, debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra de fecha seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve por el que se excluye de la lista de vecinos con derecho al aprovechamiento de pinos de «privilegio» a los recu-

rrentes doña Hilaria del Río Heras, doña Agapita Peirotén Ibáñez, doña Petra Ortega Arche, doña Julia Alonso Funoll, doña Tomasa Medrano Herrero, doña Felisa Martín del Río, doña Florencia García Páramo, doña Casimira Navas Laguna, don Anastasio Gil Pascual, don Arturo García Herrera, don Juan de María Arranz, don Santos Lafuente Martínez, D. Enrique Ruiz Esteban, don Mariano Jáuregui Mier, don Filadelfo, don García Fraile, don Tomás de María Navas, don Félix Ibáñez González, don Damián Ibáñez Ganzález, don Arturo García Alonso, don Aurelio Gil Asenjo, don Ignacio Bartolomé Sancho, don Alejandro Gómez Navas, don Antonio Gómez Navas, don Jesús Santos Marín, don Lamberto Gómez Navas, don Abundio López Peirotén y don Fortunato Martín del Río, a quienes declaramos con derecho a participar de los aprovechamientos forestales correspondientes al año 1948-49, con lote completo. Debemos mantener y mantenemos el acuerdo recurrido, respecto a don Nicolás Martínez y Martínez y don Ramón García Fraile, a quienes denegamos el derecho a ser incluidos en la lista antes expresada; y no hacemos especial imposición de costas. A su tiempo devuélvanse los expedientes gubernativos al Ayuntamiento de procedencia, con certificación de la presente resolución para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y se publicará en el B. O. de la provincia a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Tomás Pereda, Federico Martín y Martín, Valeriano Valiente, Ernesto Ruiz G. de Linares, Carlos Huidobro,

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, expido la presente en Burgos a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — C. Crespo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Redecilla del Camino

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1952, y aprobadas las Ordenanzas Fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Redecilla del Camino, 3 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Fausto Villar.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bascuñana.

Alcaldía de Quintanillabón

Aprobado por la Corporación de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, se encuentra expuesto al público en Secretaría por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan interponerse en su contra por los interesados a que se alude en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local y causas enumeradas en el 657, las reclamaciones que juzguen oportunas, las que se dirigirán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación.

Quintanillabón, 3 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Simón Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vadocondes, Neila, Puras de Villafranca, Cameno y Merindad de Castilla la Vieja.

Alcaldía de Cillaperlata

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1952, queda expuesto al público en la Se-

cretaría del mismo, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Cillaperlata, a 6 de diciembre de 1951.—El Alcalde, P. O., José García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Odra, Villahizán de Treviño, Merindad de Montija y Terradillos de Esgueva.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Zona de Aranda de Duero

D. Julián Moreno Pastor, Auxiliar Ejecutivo, por débitos a favor de la Hacienda en la expresada zona,

Hago saber: Que por descubiertos de contribución urbana en el término expresado correspondientes a los años de 1947 a 1951 inclusive, e importe de 295,02 pesetas, sigo expediente ejecutivo contra D.^a Julia y Pedro Martínez, en el cual, por providencia de esta fecha, ha sido embargada la siguiente finca urbana.

Un edificio sito en la calle de Burgo de Osma, de esta población, de planta baja y desván, destinado a almacenes, con una superficie de 265 metros cuadrados, linda derecha entrando con finca de doña Felisa Martínez; izquierda, fábrica de la Resinera Española, y fondo, finca de doña Felisa Martínez.

Siendo ignorado el paradero de los deudores y no conociéndoles persona que les represente, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto a todos los efectos legales y se les requiere para que, en el plazo de ocho días a contar de su publicación en el B. O. de la provincia, comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, transcurridos los cuales se les declarará en rebeldía.

Aranda de Duero, a 3 de diciembre de 1951.—Julián Moreno.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Acordado por este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales para el año de 1952, de exportación de vinos, servicio del matadero, inspección de pescados, impuesto sobre las carnes frescas y saladas y voz pública, bajo los tipos de 10.000, 6.000, 6.000, 1.000 y 300 respectivamente; tendrán lugar indicadas subastas el día 23 del próximo mes de diciembre, a las diez horas la de exportación de vinos, a las once la del local matadero, a las doce la de inspección de pescado, alas, trece la de las carnes frescas y saladas y a las catorce la de voz pública en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejala en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y e Secretario de la misma.

Dichas subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de la subasta, debiendo los licitadores, para tomar parte en la misma, depositar ante la mesa el 5 por 100 del tipo señalado para cada una.

Los licitadores habrán de ajustarse a las condiciones establecidas en el pliego aprobado por el Ayuntamiento y que se halla de manifiesto, en la Secretaría del mismo, y caso de quedar desiertas en dicho día, se celebrará una segunda subasta el día 30 del mismo mes, a las mismas horas y bajo igual tipo y condiciones.

Gumiel del Mercado, 28 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Juan Calvo.

Alcaldía de Araya de Oca

El día 20 de diciembre, a las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta de pastos del monte «Montemayor», para 250 cabezas de ganado lanar, 120 de vacuno y 25 de mayor, en la cantidad de 13.440 pesetas, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Arraya de Oca, 6 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Julio Sáez.

Junta vecinal de Huidobro

El día 22 de diciembre, a las diez horas, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo la subasta de pastos para 130 lanar, 60 vacuno y 12 mayor, en la tasación de 6.744 pesetas, del monte Otero y Peñalacuesta.

Esta se celebrará con sujeción a las normas establecidas para estos disfrutes.

Huidobro, 7 de diciembre de 1951.—El Presidente, Moisés Marquina.

Alcalpía de Gredilla la Polera

El día 15 de diciembre se procederá a la subasta de pastos del monte El Cero, enclavado en el término municipal de Gredilla la Polera, para pastar 200 cabezas de ganado lanar, siendo el tipo mínimo de 1.500 pesetas y como máximo de 2.500.

Gredilla la Polera, a 7 de diciembre de 1951.—El Presidente, Timoteo Diez.

Junta vecinales de Valdenoceda y Quintana

El día 10 del actual y hora de las diez y seis, se celebrará en el pueblo de Valdenoceda la subasta de los pastos, por dos años, en los montes Arcadio-Ayucla y Castro-Mazorra, para pastar en los dos montes 376 cabezas de ganado lanar, 92 de vacuno y 34 de mayor, bajo el tipo de tasación de 16.044 pesetas.

El pliego de condiciones está de manifiesto en mencionada Junta de Valdenoceda.

Valdenoceda, 4 de diciembre de 1951.—El Presidente.

Junta vecinal de Quintanaopio

El día 20 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo la subasta de pastos del monte La Gumbela, para 11 vacunos, en la tasación de 792 pesetas.

Esta será con sujeción a lo establecido en estos aprovechamientos.

Quintanaopio, 6 de diciembre de 1951.—El Presidente, José Bárcena.

Alcaldía de Pancorbo.

El día 22 del actual y hora de las doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de los arbitrios municipales sobre consumos de bebidas, carnes y pescados por un plazo de tres años, con sujeción al tipo y condiciones que se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría.

Pancorbo, 7 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Joaquín Varona.

Alcaldía de Torresandino

Este Ayuntamiento, en sesión del día 15 de noviembre, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcohólicas, voz pública y licencias para industrias callejeras y ambulantes, y a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Torresandino, 6 de diciembre de 1951.—El Alcalde-Presidente, Clementino Tamayo.

Alcaldía de Rabanera del Pinar

Por error sufrido en el B. O. de la provincia, número 249, para la subasta de pastos, tendrá lugar en esta villa referida subasta, el día 4 de enero próximo y hora de las doce de la mañana de los montes «Las Cuadrillas los Llanos» y «La Umbría», para que puedan pastar indistintamente en dichos montes 1.100 cabezas de ganado lanar, 280 de vacuno y 22 de mayor, bajo el tipo de tasación de 34.944 pesetas, por un período de dos años. La expresada subasta se celebrará con arreglo a las condiciones insertas en el B. O. de la provincia, de fecha 3 de julio de 1946.

Rabanera del Pinar, 7 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Moisés Elvira Ovejero.

Alcaldía de Gumiel de Hizán

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 30 de diciembre, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia al menos de otro miembro de la Corporación y del Sr. Secretario, que dará fe del acto, la subasta para el arriendo por un año del Servicio de Agencia y saca vino de las bodegas hasta su colocación en los vehículos (Derechos y Tasas) por prestación de servicios.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y servirá de tipo de licitación la cantidad de pesetas 20.000, no admitiéndose proposiciones inferiores a 5.000 pesetas.

Los licitadores habrán de depositar ante la mesa el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo.

Si resultara desierta esta primera subasta, el Ayuntamiento optará por rebajar el tipo o que el servicio se realice por Administración.

Gumiel de Hizán, a 3 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Simón Martín.

Junta Administrativa de Ayoluengo

El día 7 del próximo mes de enero y hora de las 10 de la mañana tendrá lugar la subasta de pastos del monte titulado «Las Rozas» de la propiedad de Ayoluengo, bajo el tipo de 4.296 pesetas.

Ayoluengo 10 de diciembre de 1951.—El Presidente, Avelino Hidalgo.

AVISO

Debido a un error en su expedición, se ruega sean devueltas las papeletas de Lotería para el sorteo del día 22, del número 37.419, expedidas en Casa Primi, del número 201 al 400 del talón, para cambiarlas por otras. Las que no se devuelvan se considerarán nulas a partir del día 18 de este mes.